

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00052-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL MONTERO MARULANDA (C.C 1.120.739.858)  
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED (NIT 860.069.804-2)

Valledupar, 20 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 22 de febrero de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00052-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL MONTERO MARULANDA (C.C 1.120.739.858)  
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED (NIT 860.069.804-2)

Valledupar, 9 de abril de 2024

**A U T O**

El Art 5 del C.P.T.S.S, establece que, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisada la demanda de la referencia se tiene que, este despacho no es competente para tramitar el presente proceso, toda vez que, acorde con lo consagrado en el certificado de existencia y representación Legal de la demandada, su domicilio es la ciudad de Bogotá y, de acuerdo al contrato de trabajo, el lugar donde el actor presto sus servicios, fue en las instalaciones de la compañía situadas en el Cerrejón el cual se encuentra ubicado en el municipio de Albania-La Guajira, que corresponde al Circuito de Maicao.

Bajo ese contexto, y dándole alcance a lo dispuesto en el artículo en mención, se requiere a la parte demandante para que, haciendo uso del fuero de elección, indique a este despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cuál de los circuitos competentes elige para que sea remitida esta demanda, una vez realizado lo anterior, procédase por secretaría.

En caso de guardar silencio, este despacho lo remitirá al despacho que estime competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

